

l) No obstante ser innecesarios, cuando el separador funcione automáticamente se preverán los siguientes grifos de prueba para observar y tomar muestras:

1. Un grifo de prueba a nivel superior.
2. Un grifo de prueba indicando el nivel a que hay que proceder a la recuperación del aceite.
3. Un grifo de prueba para el agua depurada que abandona el aparato.
4. Un grifo de prueba para el agua contaminada que alimenta el aparato.

Pero estos medios se usarán con las debidas precauciones cuando el separador no funcione automáticamente, pues los gases lanzados a la atmósfera son explosivos o inflamables, principalmente cuando se trata de aceites de bajo punto de inflamación o cuando el separador está instalado en un recinto poco ventilado.

m) Con objeto de mejorar el rendimiento del separador cuando se navegue por climas fríos o cuando se trabaje con aceites de gran viscosidad se podrá instalar en la parte colectora del aceite un dispositivo de calefacción a base de un serpentín de vapor con válvula de entrada y de salida, o bien eléctrico en aquellos separadores de capacidad igual o menor de 70 toneladas/hora.

Cuando la capacidad sea igual o superior a 70 toneladas se dispondrá además un ramal con válvula independiente para poder dar vapor directo al aparato en caso de limpieza.

n) Se colocará asimismo en el separador:

1. Una válvula para extraer espumas.
2. Una válvula en la parte superior para llenarlo con agua limpia.
3. Un grifo para drenar la cámara en que se acumula el agua depurada.

ñ) Los separadores a instalar a bordo de los buques mercantes deberán ser de marca y tipo homologados por la Subsecretaría de la Marina Mercante, pudiendo dispensar la realización de las pruebas reglamentarias en taller a aquellos separa-

dores procedentes del extranjero y aprobados por una Administración contratante, siempre y cuando la solicitud vaya acompañada de documentos que atestigüen que han sido realizados los ensayos con resultado satisfactorio siguiendo métodos similares a los exigidos por la Administración española.

o) Los constructores nacionales que soliciten la homologación de la marca y tipo de un separador deberán presentar a la Dirección General de Buques para su aprobación los planos de construcción los planos generales de la instalación y una descripción de su funcionamiento, indicando además la marca, tipo y la capacidad de dicho aparato.

p) Una vez examinados y aprobados los documentos indicados en el párrafo anterior y en presencia del Ingeniero Inspector que designe la Inspección General de Buques será inspeccionado y probado el separador prototipo en los talleres del constructor, determinándose el rendimiento del aparato alimentándolo con la mezcla standard, previo análisis de dicha mezcla y el del agua purificada que abandona el aparato (véase párrafo d).

q) Declaradas satisfactorias la inspección y pruebas a que ha sido sometido el separador prototipo, la Inspección General de Buques expedirá un certificado de homologación en el que se mencionará la marca, tipo, capacidad en toneladas/hora, nombre de la entidad constructora y el lugar de construcción.

r) Cada separador que se construya de acuerdo con el prototipo homologado sufrirá solamente una inspección en los talleres del constructor efectuada por el Ingeniero Inspector que corresponda al lugar en que radiquen a efectos de comprobar si se ajusta al prototipo homologado y si la calidad de los materiales y mano de obra es la adecuada.

Una vez montado el aparato a bordo se realizarán pruebas de funcionamiento en presencia del Ingeniero Inspector del puerto en que se proceda a su instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se aprueba la oposición para ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional convocada en 26 de octubre de 1965 y se declaran aspirantes en prácticas a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver las oposiciones convocadas en 26 de octubre de 1965 para proveer quince plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contrae la convocatoria por los opositores admitidos a la misma, el Tribunal, después de valorar los méritos aducidos por los aspirantes aprobados, eleva la correspondiente propuesta para la designación de los declarados aptos en dicha oposición.

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad acordó informar de modo favorable la propuesta de resolución del Tribunal juzgador.

Vistos la Orden de convocatoria y la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto, así como lo dispuesto en el Decreto de 21 de noviembre de 1963,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia declarar Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en calidad de «aspirantes en prácticas» y por el orden de prelación que se cita, a don Gonzalo Piédrola Angulo, don José María Hernández Cochón, don José Luis Villamarín Váz-

quez, don Alfonso Pinedo Sánchez, don Ramón Vargas Reguero, don Tomás Sánchez Mariscal, don José Mira Gutiérrez, don José Luis de la Torre Misiago, don Pedro Cortina Greus, don Jorge Veiga Varela y don Pedro Manuel Blasco Huelva.

Los cuales habrán de realizar un curso de Administración Sanitaria de tres meses de duración, que dará comienzo en la Escuela Nacional de Sanidad el día 15 de junio próximo, y a la terminación del cual serán incorporados al Escalafón correspondiente por el orden obtenido en la oposición, salvo las variaciones que surjan como consecuencia de su conducta y aprovechamiento durante el curso, teniendo derecho durante la celebración de éste al percibo del 90 por 100 de los emolumentos correspondientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y a tomar parte en el primer concurso que reglamentariamente se convoque para la provisión de destinos vacantes en su plantilla una vez finalizado dicho curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se cumple acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril del presente año y se declara baja en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don Emilio Martín Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de abril del presente año, en el que se decretó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley de